

**CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE**

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de la iniciativa para adicionar una fracción V al artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovido por la diputada Gloria Aguilar de Ita, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 8 de noviembre del 2012, la diputada Gloria Aguilar de Ita del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno del Congreso del Estado una iniciativa adicionar una fracción V al artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

2.- Que por la conclusión del periodo ordinario fue turnada a esta Diputación Permanente, para la continuación de su estudio y dictamen.

3.- En ese estado se emiten el resolutivo, correspondiente, de conformidad con los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Por tratarse de una iniciativa de modificación a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, esta representación popular está plenamente facultada para conocer en el caso.

**II.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

**III.-** Que la promovente de esta iniciativa está plenamente facultada para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta a los diputados del Congreso del Estado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

**IV.-** Que la iniciativa tiene como propósito adicionar una fracción V al artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, con la finalidad de facultar a los Municipios a gestionar ante las instancias estatales competentes, sus requerimientos presupuestales para la ejecución de programas sociales con perspectiva de género.

**V.-** Del análisis efectuado a la iniciativa en comento, este órgano de dictamen considera recomendable el esfuerzo legislativo que permita incorporar al multicitado cuerpo legal, la temática de los presupuestos públicos con enfoque de género, así como la realización de las gestiones necesarias ante el Estado para la asignación de recursos con ese propósito, armonizando el marco jurídico local con los postulados de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Normatividad que genera las bases para la coordinación y colaboración entre los órdenes de gobierno en políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad de géneros en el ámbito nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

## **DICTAMINA**

**PRIMERO:** Es procedente aprobar la adición de una fracción V al artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, de conformidad con las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

## DECRETO

**La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:**

**NÚM** \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción V al artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 14.-.....

I. a IV. ....

**V.** Tomar las medidas necesarias en sus presupuestos de egresos para la ejecución de programas con perspectiva de género, en términos de la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En la medida de sus posibilidades presupuestales, las autoridades competentes tomarán las previsiones necesarias para la observancia de los efectos de este decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo que este decreto dispone.

**ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

<b>DIP. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Presidente</b>	
<b>DIP. JUAN CARLOS LAVALLE PINZÓN Vicepresidente</b>	<b>DIP. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA. Primer Secretario</b>

**DIP. ADDA LUZ FERRER GONZÁLEZ**

Segunda Secretaria